

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República manifiesta: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...).”*

Que el artículo 349 de la Norma Suprema *Ibídem* indica: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*

Que el artículo 355 de la Carta Magna *Ibídem* señala que el Estado: *“reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia.”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior indica:

En el artículo 12: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 70: “(...) las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad,



evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)."

Que el 28 de diciembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior, aprobó el Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-076. El Reglamento establece en el artículo 48 la reconsideración de resultados y establece *"(...) El personal académico y de apoyo académico evaluado que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá solicitar la reconsideración de los mismos a la Comisión que para el efecto cree el Órgano Colegiado Superior (...)."*

Que mediante Memorando Nro. UA-R-2023-0185-M, de fecha 08 de mayo de 2023, el Rector, William Herrera Ríos, solicita poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la propuesta de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica que *"mediante Memorando UA-SAD-CPGE-2023-0315-M, propone la designación de los integrantes de la Comisión de Impugnación, considerando las especificidades de las actividades, sugiere que los integrantes de la Comisión sean los responsables de coordinar el trabajo de los ejes sustantivos y se contemple la designación de personal alterno. Los siguientes cargos son la propuesta que realice para que sus titulares o encargados integren la comisión: - Dirección de Planificación Académica y un alterno o alterna. - Dirección de Políticas de Investigación en Artes y un alterno o alterna. - Dirección de Vinculación con la Sociedad y un alterno o alterna. Mediante Memorando Nro. UA-SAD-CPGE-2023-0341-M, de fecha 28 de abril de 2023, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, remitió un alcance a la solicitud de Designación de Comisión de Impugnación del Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI); consideración descrita en el párrafo anterior, solicitando se sustituya la propuesta para integrar la Comisión de Impugnación, de "Dirección de Planificación Académica" por "Vicerrectorado Académico", quedando al tenor siguiente la propuesta final: 1. Vicerrectorado Académico o su delegado/a y un/a alterno/a. 2. Dirección de Políticas de Investigación en Artes o delegado/a y un/a alterno/a. 3. Dirección de Vinculación con la Sociedad o su delegado/a y un/a alterno/a. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica sugiere también actuar como secretaria de dicha Comisión, debido a que el Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI), artículo 12 numeral 8 establece que dicha Coordinación con plena validez responsable de "Custodiar y llevar registro de los expedientes administrativos del personal académico y de apoyo académico evaluado, durante la realización de este proceso."*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión No. 10, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 10 de mayo, y convocada el 08 de mayo de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron la solicitud de conformación y designación de las y los integrantes de la Comisión de Impugnación de conformidad al artículo 49 del Reglamento para el Proceso de

Evaluación Periódica Integral (PEPI), y en base con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) "k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la conformación y designación de las y los integrantes de la Comisión de Impugnación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

La Comisión de impugnación está conformada por:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a, o su delegado/a y un/a alterno/a.
2. El/la Directora/a de Políticas de Investigación en Artes, o delegado/a y un/a alterno/a.
3. El/la Director/a de Vinculación con la Sociedad, o su delegado/a y un/a alterno/a.

La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica actuará como secretaria de dicha Comisión.

Artículo Segundo.- Disponer a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica que notifique a las unidades responsables designadas en el Artículo Primero para que actúen de acuerdo a las responsabilidades definidas en el Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

La Comisión de Impugnación deberá elegir quien presidirá la misma, y podrá emitir los lineamientos procedimentales para optimizar la gestión de esta instancia, respetando los principios del debido proceso y tutela efectiva, y actuando en beneficio de la institucionalidad, de la calidad de la educación superior en el mejor desempeño académico.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las/los Directores de Escuela, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.



Dirección de Vinculación con la Sociedad, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, para su debido registro, difusión entre las unidades a su cargo, y debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de mayo de mil veintitres.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhóc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes